

que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, a la vez que ordenamos la devolución a la recurrente de la cantidad total por ella depositada para recurrir, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28088 *ORDEN de 11 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Ciudadelana, S. A.», y «Náutica Menorquina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Ciudadelana, S. A.», y «Náutica Menorquina, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Naviera Ciudadelana, Sociedad Anónima», y «Náutica Menorquina, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Trabajo de tres de julio del mismo año, sobre alcance y significado del artículo 8.º, a), de la Ordenanza del Trabajo de Estibadores Portuarios, aprobada por Orden de aquel Ministerio de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; así como absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en cuanto a costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28089 *ORDEN de 16 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Pi Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 25 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Pi Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pi Pérez-Ayánz, contra la resolución del Ministro de Trabajo de siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de alzada interpuesta contra la de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de Trabajo, que había denegado petición formulada para reconocimiento del derecho a formar parte del Jurado Central de Prensa del Movimiento como Vocal a los representantes del personal nombrados para el órgano de Gobierno de la Entidad, debemos declarar y declaramos estos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso, y en consecuencia absolvemos de la demanda a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28090 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, S. A.» (PROASA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, S. A.» (PROASA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Protección y Asesoramiento, S. A.» (PROASA), contra la resolución adoptada por el Ministerio de Trabajo el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimando el recurso de alzada que se interpuso contra la dictada por la Dirección General de Trabajo de veintidós de abril de dicho año, y por las que se impuso a la Empresa recurrente la sanción total de cuarenta y dos mil pesetas por las infracciones de la legislación laboral, a que las mismas se refieran, cuyas resoluciones administrativas se declaran válidas y subsistentes como ajustadas a derecho, y por tanto se mantiene la sanción pecuniaria que en ellas se impone, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28091 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Lobato y Búa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 17 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Lobato y Búa, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por «Lobato y Búa, S. A.», contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y el de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, por los que se dejó sin efecto la autorización concedida a la recurrente para abrir exposición de muebles al público los días festivos y domingos y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por estar ajustados a derecho; sin sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28092 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Gonzalo Alvarez Arrojo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Gonzalo Alvarez Arrojo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Gonzalo Alvarez Arrojo en concepto de Presidente de la Agrupación Nacional de Servicios Urbanos de Viajeros en Autobuses y Microbuses del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y en concepto también de representante de la

Empresa "Viguesa de Transportes, S. A."; don Gregorio Junco Miralles, en concepto de Presidente de la Agrupación Nacional de Servicios Coordinados de Viajeros del expresado Sindicato Nacional e igualmente en concepto de representante de la Empresa "Continental Auto, S. A."; don Luis Moratíel Ibán, en concepto de Presidente de la Agrupación Nacional de Transportes Internacionales por Carretera y también en concepto de representante de la Empresa "Auto Res, S. A."; don José Martín Uriarte Rubio, en concepto de Presidente de la Agrupación Nacional de Servicios Discrecionales de Viajeros por Carretera del referido Sindicato Nacional y asimismo en concepto de representante de la Empresa "Autobuses del Norte, S. A."; don Armando Carlos Carvajal Martín, en concepto de Presidente de la Agrupación Nacional de Transportes Regulares por Carretera del mencionado Sindicato Nacional y en concepto de representante de la Empresa "Los Amarillos, S. L."; don Francisco Corell Ayora, en concepto de Presidente de la Agrupación Nacional de Transportes Líquidos del Sindicato Nacional referenciado y en concepto de representante de la Empresa "Camiones Corell"; y don Antonio Fuster Riera, en concepto de Presidente de la Agrupación Nacional de Transportes Frigoríficos del citado Sindicato Nacional y en concepto de representante de la Empresa "Transfrigoroute España, S. A.", contra Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro que modificó varios artículos de la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera aprobada por Orden del mismo Departamento ministerial de veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno, y contra la resolución del referido Ministerio, de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la admisión a trámite del recurso de reposición deducido frente a la susodicha Orden de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro; sin especial condena en cuanto a costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dio: guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28093 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 418, el protector auditivo, modelo Deci-Damp, tipo tapón y clase C, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, modelo Deci-Damp, tipo tapón, clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, modelo Deci-Damp, tipo tapón, presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11 (Vizcaya), calle Ersilla 28, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su representada la firma «Marion Health and Safety Inc.», de Illinois, como elemento de protección personal de los oídos de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 418 de 28 de septiembre de 1979. Protector auditivo, tipo tapón, de clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

28094 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 418, el protector auditivo, marca «Willson», modelo 351-A, tipo orejera, clase A, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, S. A.», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, marca «Willson», modelo 351-A, tipo orejera, clase A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo marca «Willson», modelo 351-A, tipo orejera, presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, S. A.», con domicilio en Madrid-14, calle Zorrilla 19, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su representada la firma «Wilson Products División ESB Incorporated», de Pennsylvania, como elemento de protección personal de los oídos, de clase A.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichas marca, modelo, tipo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 418 de 28 de septiembre de 1979. Protector auditivo, tipo orejera, de clase A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

28095 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 417, el protector auditivo, marca «Bilsom», modelo guata antirruido Bilsom, tipo tapón (algodón), clase E, importado de Suecia y presentado por el «Instituto Auditivo Español, S. A.».*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, marca «Bilsom», modelo guata antirruido Bilsom, tipo tapón (algodón), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, marca «Bilsom», modelo guata antirruido Bilsom, tipo tapón (algodón), presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, S. A.», con domicilio en Madrid-14, calle Zorrilla, 19, que lo importa de Suecia, donde es fabricado por su representada la firma «Bilsom International, AB», de Billesholm, como elemento de protección personal de los oídos de clase E.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichas marca, modelo, tipo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 417 de 28 de septiembre de 1979. Protector auditivo, tipo tapón (algodón), de clase E.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

28096 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 419, el protector auditivo, marca «Bilsom», modelo Propoplast, tipo tapón (algodón), clase C, importado de Suecia y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, S. A.», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del protector auditivo, marca «Bilsom», modelo Propoplast, tipo tapón (algodón), clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, marca «Bilsom», modelo Propoplast, tipo tapón (algodón), presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, S. A.», con domicilio en Madrid-14, calle Zorrilla, 19, que lo importa de Suecia, donde es fabricado por su representada la firma «Bilsom International, AB», de Billesholm, como elemento de protección personal de los oídos, de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichas marca, modelo, tipo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 419 de 28 de septiembre de 1979. Protector auditivo, tipo tapón (algodón), de clase C.»